



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

No. GS-2025- 073335 -DECES - UPRES- 29-25

Valledupar, 04 de septiembre de 2025

Señor Intendente  
JOSE LUIS ARELLANO BATISTA  
Responsable de planeación  
Unidad Prestadora de salud Cesar  
Calle 14 No. 15-16 barrio Alfonso López  
Valledupar.

Asunto: Solicitud Certificación Plan de Compras ABOGADO

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Intendente, tenga a bien expedir el certificado de plan anual de adquisiciones para el proceso contractual cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE UNA ABOGADA DE OCHO (8) HORAS. A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

En el marco de las misiones institucionales, se establece por parte de la Unidad Prestadora de Salud Cesar, la necesidad garantizar a nuestra población usuaria los servicios, necesarios para brindar una calidad en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. En este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional Policial el Departamento de Policía Cesar en su Unidad Prestadora de Salud Cesar destina previa programación anual un presupuesto para contratar a profesionales con el ánimo de cubrir los servicios, ya que dentro de nuestra planta de personal no contamos con estos profesionales motivo por el cual nos vemos en la necesidad de contratarlos y así garantizar el derecho a la salud a nuestros usuarios con una calidad humana, tecnológica y continúa.

El artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional: *"(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)"*

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – UPRES - DECES debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máximo cuando la planta del personal es insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios como **ABOGADO**, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve forzada a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, tecnólogos y técnicos, para garantizar derechos constitucionales como la vida e

integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional mediante la resolución 0267 del 25 de enero del 2023, definió la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad, determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No 8 y las Unidades Prestadoras de Salud.

Por todo lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Cesar requiere para el Grupo Prestador de Atención en Salud, contar con la prestación de servicios de **ABOGADO** para garantizar la defensa judicial de la entidad, garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de nuestro objeto de servicio, en la atención medicas de los usuarios del **SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL – UPRES DECES.**

#### **JUSTIFICACION JURIDICA**

Se hace necesario contratar este profesional, puesto que la Unidad prestadora de Salud Cesar requiere la prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la gestión de un **ABOGADO** a fin de realizar apoyo en los procedimientos administrativos de todas las dependencias, revisión de los estudios de conveniencia y oportunidad, procesos judiciales, dar cumplimiento a requerimientos emitidos por la Dirección de Sanidad, contestación de tutelas y derechos de petición, realización y contestación de requerimientos de entes de control, adelantar cualquier acción jurídica en las diferentes áreas del derecho, salvaguardar los archivos jurídicos de la Unidad, llevar control de requerimientos judicial, ser evaluador jurídico de los diferentes procesos contractuales en la Unidad Prestadora de Salud Cesar. En tal virtud y que en la actualidad la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR, no cuenta dentro de la planta de personal suficiente para cubrir las necesidades, se hace necesario contratar dicho personal en aras de dar cumplimiento al objetivo misional.

#### **I) CONVENIENCIA:**

Se requiere contratar un profesional que preste los servicios profesionales como abogado para garantizar la continuidad, acompañar, verificar, y asesorar los asuntos de carácter jurídico, administrativo y prestacional de la Unidad Prestadora de salud Cesar, compuestas por los establecimientos de sanidad policial y subred externa en el desarrollo de las estrategias y actividades que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios, la integralidad y continuidad de los mismos y el cumplimiento de los derechos de los usuarios sin perjuicio de su autonomía.

#### **II) LA OPORTUNIDAD:**

La contratación del servicio se necesita para una ejecución para el año 2025 y 2026, toda vez que verificado en la oficina de Talento Humano de la unidad, se pudo establecer que no se cuenta con la cantidad necesaria ni el personal que pueda suplir la necesidad que en la actualidad se tiene para la prestación de los servicios solicitados

Teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional." y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad

como se mencionó se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad social de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña la JEFATURA DE LA UPRES-CESAR, las cuales me permito relacionar para que las mismas sean tenidas en cuenta:

1. Colaborar con los entes de control de la sanidad o del estado cuando así lo requieran dando cumplimiento a sus requerimientos oportunamente.
2. Realizar el diligenciamiento de la Matriz de JURIDICA de la UPRES - DECES.
3. Rendir los informes que la Dirección de Sanidad - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR requiera dentro de los plazos determinados.
4. Realizar apoyo en los procedimientos administrativos, realización y contestación de demandas, solicitudes y derechos de petición de la UPRES DECES.
5. Realizar revisión de casos en referencia a los fallos de tutelas emitidos por los jueces de la república en cuanto a la calificación psicofísica.
6. Realizar contestación de tutelas y derechos de petición.
7. Adelantar cualquier acción jurídica en las diferentes áreas del derecho.
8. Apoyo a la gestión de la Jefatura de la UPRES CESAR, en asesorías correspondientes
9. Asesorar a la Dirección de Sanidad en los asuntos jurídicos relacionados con las funciones y actividades propias de su cargo.
10. Elaborar o revisar proyectos de resolución y demás actos administrativos que sean de competencia de la Dirección de Sanidad o que vayan a ser presentados a consideración del Mando Institucional.
11. Adelantar el trámite y control de los procesos administrativos por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional en la Dirección de Sanidad.
12. Recepcionar y tramitar los despachos comisorios que soliciten las unidades policiales en materia administrativa.
13. Asesorar a las áreas y grupos en los asuntos jurídicos y legales de cada dependencia.
14. Preparar, asesorar y presentar los proyectos de respuesta a los derechos de petición, revocatorias, tutelas, recursos y demás solicitudes de índole jurídico elevadas ante la Dirección de Sanidad.
15. Elaborar y revisar los proyectos de contratos y convenios que deban ser suscritos por la Dirección de Sanidad.
16. Estudiar, verificar y emitir concepto respecto a la documentación de tipo jurídico, relacionada con la adquisición de bienes inmuebles -compraventa, donación, cesión o permuta de la Dirección de Sanidad.
17. Ejercer el control de legalidad en todos los actos administrativos suscritos por la Dirección de Sanidad y en aquellos propios de la contratación delegada.
18. Asistir judicial y extrajudicialmente a la Dirección de Sanidad atendiendo los procesos, acciones de tutela y demás acciones en que sea parte, así como promover las acciones legales para proteger los intereses de la misma, previo otorgamiento de poder.
19. Conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, actos administrativos demás documentos de contenido legal que deba expedir o proponer la Dirección de Sanidad.
20. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental aplicando la normatividad vigente.
21. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la ley, los reglamentos y la naturaleza de la dependencia.

Por todo lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Cesar requiere contar con la prestación de servicios como **ABOGADO** la prestación de Servicios jurídicos a través del profesionales como lo es la práctica jurídica en sus diferentes la realización del proceso de contratación del personal de profesionales para laborar en la Unidad Prestadora de Salud Cesar, siendo esta unidad tipo B el cual requiere acompañar, verificar y controlar a las unidades prestadoras de salud, compuestas por los establecimientos de sanidad policial y subred externa en el desarrollo de las estrategias y actividades que garanticen el acceso efectivo a los servicios de salud, la gestión del riesgo en

salud, la articulación de los servicios, la integralidad y continuidad de los mismos y el cumplimiento de los derechos de los usuarios sin perjuicio de su autonomía.

Por consiguiente, al no contar con suficientes profesionales que posean los conocimientos jurídicos para el desarrollo de las actividades al no poder encomendar dichas actividades al personal de planta, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR, y no cuenta con los medios para satisfacer esta necesidad, por lo que la forma de satisfacerla es mediante la contratación de prestación de servicio; igualmente, el presupuesto para la contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisición de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.

#### **SENTENCIA T-286A/12**

*"(...) PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente. Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia (...)." (Negrilla fuera del texto).*

#### **SENTENCIA T-188/13**

*"(...) DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud. Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad (...)." (negrilla fuera del texto).*

#### **SENTENCIA T-322/18**

**“(…) PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-** Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio. “Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, psicológica e incluso podría afectar su vida.

**... La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos.**

En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados.

**Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que:**

**“(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad (...)).”(negrilla fuera del texto).**

#### **SENTENCIA T-239/19 DERECHO A LA SALUD –**

Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas **“(…) Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional ... relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44].**

Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: **“la negligencia de las entidades encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtir de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio (...)”** (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior la administración no podrá escudarse en no dar prestación de servicios de salud requeridos por sus usuarios aludiendo barreras administrativas que se pudieran presentar por no contar con el personal idóneo; en este caso **PROFESIONAL EN DERECHO (ABOGADO)** quien dentro de sus funciones y responsabilidades debe cumplir con el desarrollo eficiente de la carga administrativa y de control dentro de la Unidad.

Es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo dos punto 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Así las cosas, ante la insuficiencia de personal y dada la persistencia del objeto contractual y necesidad del apoyo de servicios profesionales en derecho para la Unidad, se justifica la celebración del contrato ya que las actividades a desarrollar se derivan del cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sanidad a través del grupo administrativo, requiriéndose el apoyo para el desarrollo de las labores propias de la misma, entre otros, a fin de solventar la necesidad planteada.

**En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3** *"La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requiera"*

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo a consideración lo mencionado por Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública es de difícil consecución en 4 meses y qué cómo se mencionó anteriormente la Dirección de Sanidad a través de las diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidades Prestadoras de Salud del ámbito nacional tiene el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa, motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe y sobre el cual existe incertidumbre respecto a la viabilidad de que se pueda crear en un término de cuatro meses.

Por lo anteriormente expuesto solicito al uniformado, estudie la posibilidad de ordenar quien corresponda expedir certificado de plan anual de adquisiciones para las vigencias 2025-2026, teniendo en cuenta que fue aprobado el presupuesto con una suspensión entre el contrato no superior a los 10 días y con una duración de contrato superior a los cuatro meses, en caso de que se encuentren los recursos en el plan de adquisiciones toda vez que se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación de los servicios administrativos jurídicos.

teniendo en cuenta que la Unidad Prestadora de Salud Cesar, no cuenta con el personal de planta suficiente para la prestación de las actividades que allí se realizan, por lo que la forma de suplir esta necesidad es mediante la contratación de un ABOGADO, ya que existe el cupo aprobado con CONSTANCIAS CARGAS DE TRABAJO PERSONAL ADMONISTRATIVO de acuerdo a resolución No 398 del 13 de septiembre de 2023 /02-2025 DECES, de la Unidad Prestadora de Salud Cesar proyectada por la oficina de planeación de la unidad.

Atentamente.



Capitán JORGE ARMANDO SABALLETH REDONDO  
Jefe Unidad Prestadora de Salud Cesar

Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar  
Teléfono (s) 3505547369  
[deces.upres-gam@policia.gov.co](mailto:deces.upres-gam@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: TDE-FR-0033  
 Fecha: 13-08-2024  
 Versión: 3

**FECHA**  
 CERTIFICADO No. 4/09/2025  
 143

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACION DEL GASTO	MES PROYECTADO COMPRA	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)		APORTES DE LA NACION R10		FONDOS ESPECIALES R18		OTRO RECURSO	VALOR TOTAL	
								CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL			
014	UNIDAD PRESTADOR A DE SALUD CESAR	PROGRAMA GASTOS DE PERSONAL	SEPTIEMBRE 24/09/2025	86101712	SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES	A 02-02-02-008-002-01	Pu Abogado PUN8-DECES0002	0,00	\$121.774,90	0,00	0,00	97	\$11.812.165,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>																<b>11.812.165,00</b>

Relación de Documentos que soportan esta certificación y modificaciones

Comunicación oficial N° GS-2025-073335-DECES

No. PROYECTO MTC PR-DECES-0160-25

**VALOR TOTAL CERTIFICACION**

**11.812.165,00**

IT JOSE LUIS ABELCANO BATISTA

Grado, Nombres y Apellido: Responsable Dirección de Planeación Estratégico y de Recursos Unidad ( E )

**RECIBE:**

Grado, Nombres y Apellidos: CT. JORGE ARMANDO SABALLETH REBONDO

Cargo: JEFATURA

Unidad: UPRES DECES

22.771.906,00

CONCEPTO VIGENCIAS FUTURAS 2026		RUBRO	CANT	VALOR V.F. 2026
NOTA ES MENESTER INFORMAR QUE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA VIGENCIA FUTURA 2026 EN EL PRESENTE PROCESO SE ASIGNA SEGUN LO AUTORIZADO EN EL COMUNICADO OFICIAL No 2-2025-031702 DEL 20 DE MAYO DEL 2025 GENERADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL COMUNICADO OFICIAL N° GS-2025-043287-DISAN DONDE NOTIFICAN AL ORDENADOR DEL GASTO LA APROBACION DEL CUPO DE VIGENCIAS FUTURAS 2026.		A 02-02-02-008-002-01	90	10.959.741,00



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**  
**GRUPO PRESTADOR DE SERVICIO DE SALUD**

No. GS-2025- **073485** DECES-UPRES- 29.25

Valledupar, 04 de Septiembre de 2025

Señor Intendente  
JOSÉ LUIS ARELLANO BATISTA  
Responsable de planeación  
Unidad Prestadora de salud Cesar  
Calle 14 No. 15-16 barrio Alfonso López  
Valledupar.

Asunto: Entrega Proyecto No. PR-DECES-0160-25.

En atención al proyecto No. **PR-DECES-0160-25.**, de manera atenta me permito realizar la entrega de los estudios previos cuyo objeto es prestación de servicios "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO DE OCHO (8) HORAS, EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.**", así mismo me permito anexar número de radicado del plan de compras. Y requerimiento contractual.

- GS-2025- 073335-DECES – Certificación Plan de Compras
- GS-2025- 073444-DECES – Requerimiento Contractual

Lo anterior para conocimiento del Intendente y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Capitán JORGE ARMANDO SABALLETH REDONDO  
Jefe Unidad Prestadora de Salud del Cesar

Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar  
Tel: 605-5707225  
[dec.es.upres-aju@policia.gov.co](mailto:dec.es.upres-aju@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**

**GS-2025- 093444 - DECES – UPRES – GUSAP- 25.25**

Valledupar, 04 de septiembre de 2025

Señor coronel  
WILLIAN JAVIER MORALES VARGAS  
Comandante departamento de policía cesar  
Carrera 7ª No. 23-96 barrio 12 de octubre  
Valledupar.

Asunto: autorización inicio proceso contractual

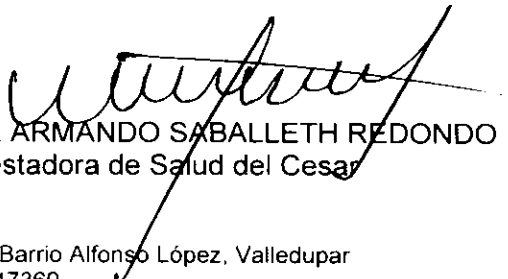
En el marco de las misiones institucionales, se establece por parte de la Unidad Prestadora de Salud Cesar, la necesidad de contratar los servicios de un abogado dirigidos a evaluar la actuación de los diferentes procesos de la Unidad prestadora de Salud Cesar, garantizando un acompañamiento y apoyo jurídico en los diferentes escenarios requeridos brindando el soporte jurídico necesario a que deba lugar dentro de lo establecido en la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior la Unidad Prestadora de Salud Cesar, debe garantizar todos los servicios que desarrolla con la más estricta ética profesional y más aún los procesos administrativos de nuestra unidad de salud ofreciendo asesoramiento de índole jurídico, dichos servicios no son factibles de suplir debido a que no contamos con los profesionales suficientes en nuestra planta, motivo por el cual se hace necesario realizar un proceso contractual a fin de contratar este tipo de servicios profesionales.

De acuerdo al contexto y a la necesidad de la Unidad Prestadora de Salud Cesar respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien autorizar la contratación de un profesional cuyo objeto es **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO DE OCHO (8) HORAS, EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR., para ejecutar en la presente vigencia fiscal 2025-2026”**,

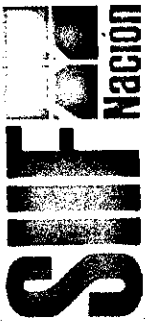
Lo anterior para conocimiento de mi Coronel, y fines que estime pertinente.

Atentamente,

  
Capitán JORGE ARMANDO SABALLETH REDONDO  
Jefe Unidad Prestadora de Salud del Cesar

Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar  
Teléfono (s) 3505547369  
[deces.upres-aut@policia.gov.co](mailto:deces.upres-aut@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

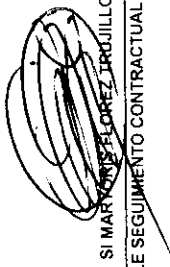


Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante

Usuario Solicitante: MARYURIS FLOREZ TRUJILLO  
 Unidad o Subunidad: UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR  
 Función Solicitante: Mhmflorezt  
 Fecha y Hora Sistema: 16-01-02-014 15/09/2025 12:00:00 p. m.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
Numero:	20425	Fecha Registro:	2025-09-15		
Estado:	Generado	Valor Inicial:	11,812,165.00		
		Valor Actual:	0.00		
		Valor Total Operaciones:	11,812,165.00		
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO					
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
Q14 SERVICIOS DE PERSONAL	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES		11,812,165.00	0.00	11,812,165.00
		Total:	11,812,165.00	0.00	11,812,165.00

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE UNA ABOGADA DE OCHO(8) HORAS PAA 143.04/09/2025

  
 SI MARYURIS FLOREZ TRUJILLO  
 RESPONSABLE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL UPRES-CESAR

07/09/2025



Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Comprobante.

Usuario Solicitante:  
Unidad o Subunidad  
Ejecutora Solicitante  
Fecha y Hora sistema

MHamanza ANA MARIA ARIZA BECERRA  
16-01-02 014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR  
16/09/2025 12:00:00 p.m

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Numero:	19425	Fecha Registro:	2025-09-16	Unidad / subunidad ejecutora:	16 01 02-014 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	11 812 165 00	Valor Total Operaciones:	0 00	Valor Actual:	11 812 165 00	Saldo x Comprometer:	11 812 165 00	Valor Bloqueado	0 00

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Numero:	20425	Fecha Registro:	2025-09-15	Numero:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
014 SERVICIOS DE PERSONAL	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES	Nacion	16	SSF						
Total:						11 812 165 00	0 00	11 812 165 00	11 812 165 00	0 00

Objeto: PU ABOGADO PUNB-DECECOCC PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE UNA ABOGADA DE 8 HORAS CPAA 143 DEL 04-09-25

*[Signature]*  
Subintendente **PAOLO JOSE GIL ORTEGA**  
Jefe de Presupuesto DECES ( E )



# UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

Nit: 8001406230

Página 2 de 5  
16/09/2025 16:07:54  
V. 5000

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Numero: 198

EL JEFE DE LA : PRESUPUESTO

### CERTIFICA :

Que en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existe disponibilidad presupuestal por cuantía de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE \*\*\* \$11,812,165.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina a continuación:

Por Concepto de: PU.ABOGADO PUN8-DECE0002 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA DE 8 HORAS CPAA 143 DEL 04/09/25

Estado: **AUTORIZADO**

Area Solicitante: SERVICIOS DE PERSONAL CESAR

Nombre Solicitante: SIMARYORIS FLOREZ

Fecha Solicitud: 16/09/2025

Observaciones: **REVISÓ:**

Proyecto:

AREA	IMPUTACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VIGENCIA	VALOR
01721*00	SERVICIOS DE PERSONAL CESAR 0 2 020 200 5	Tpo Cla Cta Scta Obg Ord SordAux Recu '6 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2025	\$11.812.165.00
<b>TOTAL</b>				\$11.812.165.00

Expedido a los 16 días del mes de Septiembre de 2025 en la ciudad de VALLEDUPAR

SI. ARIZA BECERRA ANA MARIA  
AUXILIAR DE PRESUPUESTO



# UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

Nit: 8001406230

Página 3 de 5  
16/09/2025 16:07:54  
V. 5000

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Numero: 199

EL JEFE DE LA : PRESUPUESTO

### CERTIFICA :

Que en el presupuesto de gastos para la presente vigencia fiscal, existe disponibilidad presupuestal por cuantía de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE \*\*\* \$10.959,741.00 para amparar el compromiso que se pretende realizar como se determina a continuación:

Por Concepto de: VIGENCIA FUTURA PU.ABOGADO PUN8-DECES0002 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE UNA ABOGADA DE 8 HORAS CPAA 143 DEL 04/09/25

**AUTORIZADO**

Area Solicitante: SERVICIOS DE PERSONAL CESAR

Nombre Solicitante: SIMARYORIS FLOREZ

Fecha Solicitud: 16/09/2025

**Observaciones: REVISÓ:**

Proyecto:

AREA	IMPUTACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VIGENCIA	VALOR
01721100	SERVICIOS DE PERSONAL CESAR			
	Tpo Cta Cta Scta Obg Ord SordAux Recu			
	0 2 020 200 8	16 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2026	\$10.959.741.00
		<b>TOTAL</b>		\$10.959.741.00

Expedido a los 16 dias del mes de Septiembre de 2025 en la ciudad de VALLEDUPAR

*Ariza Becerra Ana Maria*  
SI. ARIZA BECERRA ANA MARIA  
AUXILIAR DE PRESUPUESTO